

GAZETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 12 DE ENERO DE 1914.

NÚMERO 2019

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 185.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 11. N°.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 8ª N°.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte N°.

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDUVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GAZETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGIAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Edicén del Presidente, encargado de la Secretaría,

RODOLFO ESTRUPAULT.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GAZETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 4 de 2 de Enero de 1914, por la cual se autoriza la constitución del Club chino denominado «Cau»..... 4723

Resolución número 5 de 3 de Enero de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Barahona..... 4723

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 99 de 1913, de 31 de Diciembre, por el cual se reorganiza el servicio interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro..... 4723

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 154 de 1913, de 27 de Diciembre, por el cual se declara insubordinado un nombramiento en el Ramo de Instrucción Pública..... 4723

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 75 de 26 de Diciembre de 1913, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitado por el señor Oscar Ferrán..... 4723

Certificado número 59 de registro de marca de fábrica..... 4723

RAMO DE AGRICULTURA

Resolución número 10 de 24 de Diciembre de 1913, revocada á una solicitud del señor Mariano Alvarez Melgar..... 4723

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

Auto número 156 de 1913, de 23 de Diciembre, dándose cumplimiento provisional á las cuentas del señor José María de Noroña de 1911 hasta Setiembre de 1913..... 4723

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 8 y 9 de Enero de 1914..... 4725

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Relación de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia en el mes de Diciembre de 1913..... 4725

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Documentos defectuosos..... 4725

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE HACIENDA

Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante..... 4725

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE ALANJE

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Alanje al Juzgado Municipal del mismo, el día 1º de Diciembre de 1913..... 4726

DISTRITO DE DOLÉGA

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito del Boquerón al Juzgado Municipal del mismo, el día 29 de Noviembre de 1913..... 4726

DISTRITO DE GUALACA

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Gualaca al Juzgado Municipal del mismo, el 1º de Diciembre de 1913..... 4726

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE PESÉ

Diligencia de fianza..... 4726

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4

por la cual se autoriza la constitución del Club chino denominado «Cau».....

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 2 de 1914.

Autorízase á los chinos Juan Loiz, José Asing, John Sing, Yo Yung, Man Shing, Francisco Caam, Chen Fue, Chong Hap, Sang Lee, Fong Fung, Chu Fat, Chun Seon, Hoo Kin, Ku Lee Huen y Kan León Pi para que constituyan en la ciudad de Colón una asociación denominada «Club Cantonés», de acuerdo con los estatutos presentados en el memoria que precede, cuyas disposiciones se aprueban, y aceptase como fiador de ella al señor Won Lang.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5

por la cual se concede rebaja de pena al reo Manuel Barahona

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 3 de 1914.

Manuel Barahona, condenado á su pena de seis meses de reclusión

por la comisión del delito de heridas pide rebaja de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos auténticos que comprueban que el día primero de los correos cumplió las terceras partes de la pena expresada y que ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Los Santos que lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 99 DE 1913

(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se reorganiza el servicio interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta la Ley 25 del corriente año,

DECRETO.

Del servicio, en general.

Artículo 1º Los negocios adscritos á la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por Leyes y Decretos vigentes, serán despachados por cada una de las secciones en que se divide la Secretaría, bajo la dirección de los Jefes de ellas y la vigilancia del Subsecretario.

Artículo 2º Todo proyecto de Decreto, Resolución ó nota oficial, será presentado por el Jefe de la respectiva sección al Subsecretario del Despacho, quien á su vez lo llevará á conocimiento del Secretario, para su aprobación.

Artículo 3º El personal subalterno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de que trata el artículo 6º de la Ley 25 del presente año, se dividirá, para los efectos del despacho de los negocios y organización interna del servicio, en tres secciones, que se denominarán Primera, Segunda y Tercera, ó de Contabilidad.

Las Secciones 1ª y 2ª estarán representadas y dirigidas cada una de ellas, por un Jefe, quien tendrá á sus inmediatas órdenes, un Oficial 1º un Oficial 2º y un Oficial 3º.

El Jefe de la Contabilidad Nacional ó de la Sección Tercera, tendrá bajo su dependencia al Contabilista auxiliar, que lleva el libro en que se registran los gastos reconocidos; al 1º y 2º Jers. contabilistas y al Auditor.

Artículo 4º La Secretaría tendrá, además, como dependientes de ella, al Inspector General de Catastros, al Administrador Inspector General de la Renta de Aguadientes, dos Agentes secretos para la vigilancia de las Rentas Nacionales y dos Porteros.

División del servicio.

Artículo 5º Para facilitar el despacho de los negocios y ordenar los trabajos, se adscribe el conocimiento de ellos á las Secciones de que trata el artículo anterior, en la forma siguiente:

La Sección Primera, conocerá:

De todo lo relacionado con nombramientos, renunciaciones, excusas, licencias y posesiones de empleados del Ramo

de Hacienda; con la organización y administración de las Rentas y contribuciones públicas; con el arrendamiento y venta de lotes en las ciudades de Colón, Bocas de Toro y Almirante; con las finanzas de los responsables del Erario, con los arrendamientos de impuestos y edificios nacionales; con la importación de ganados, y con todo lo relacionado con la parte administrativa de la Nación, en el ramo de Hacienda.

La Sección Segunda, conocerá:

De todo lo que tenga relación con la dirección y custodia de los bienes nacionales, los faros, muelles y mercados; de lo relativo a la moneda nacional y a los bancos; del examen de las cuentas presentadas por la Compañía del Canal Istmico y Gobierno de los Estados Unidos; de los asuntos relacionados con las Administraciones de Tierras Baldías e Indultadas, y de todo lo que se refiera a la adjudicación, arrendamiento y venta de éstas; de la formación y revisión de los Catastros; de la inspección sobre la renta de destilación; del consumo de agua; de la inspección del gasto de luz eléctrica en las oficinas; y edificios públicos; de la explotación de bosques y riqueza nacional, minas, caza, pesca etc.

La Sección Tercera, conocerá:

De la inspección y vigilancia de las oficinas de recaudación y pago del servicio público; de lo relacionado con la cuenta del Presupuesto y del Tesoro, movimiento de caudales de la Nación y distribución de dichos caudales entre los pagadores del servicio público; con el examen de las cuentas del Tesoro General, Administraciones de Hacienda, Consules y demás responsables del Erario; con las operaciones que se ejecuten con los Bancos; de lo que tenga relación con la Corte de Cuentas, con la liquidación y ordenación de los gastos del servicio público; con las consultas que hagan los ordenadores y pagadores, sobre contabilidad; con los pedidos al exterior; con la emisión, conservación, amortización e incineración de documentos de crédito, con la liquidación y pago de intereses por préstamos tomados, y con la liquidación y cobro de éstos por hipotecas, depósitos etc., y con todo aquello que se refiera a la Contabilidad, Presupuestos etc.

Deberes de los empleados.

Artículo 69. Del Subsecretario. Cuidar del orden en la Secretaría y exigir de los empleados el fiel cumplimiento de este Reglamento.

Abrir la correspondencia que se recibe, ordenar su registro y distribuirla entre las Secciones, previas las instrucciones que recibe el Secretario, para su despacho, cuidando de que el trabajo sea hecho con prontitud.

Suministrar al Secretario y a los particulares que lo soliciten los datos relacionados con el servicio.

Artículo 70. Del Jefe de la Sección Primera. Estudiar los asuntos que le sean encomendados y presentar los proyectos de resolución al Subsecretario.

Cuidar de que los empleados de su Sección trabajen con actividad y corrección.

Vigilar que el Archivo de la Sección sea llevado en forma correcta y sencilla, de manera que en cualquier momento pueda saberse, a punto fijo, el origen de un negocio, así como el curso que se le dio.

Ordenar la llevada con esmero y limpieza de los siguientes libros: Registro de correspondencia diaria, Libro de Posesiones, Libro de Decretos, de Resoluciones, de Exoneraciones y de Asistencia diaria.

Artículo 71. Del Jefe de la Sección Segunda. Los mismos deberes para consigo mismo y para con sus subalternos, que los señalados al de la Sección Primera, cuidando igualmente de que el Archivo de su Sección sea llevado con esmero. Además, formar cuadros trimestrales relacionados con el aumento o disminución del consumo de agua, su valor, mes por mes, de ese consumo; formar cuadros del gasto de luz eléctrica y de los demás encomendados a su vigilancia. Con tal motivo llevará todos los libros que considere necesarios.

Artículo 72. Del Jefe de la Sección de Contabilidad. Le corresponde cum-

plir y hacer cumplir el Decreto sobre Contabilidad Oficial y que los empleados subalternos de su Sección lleven todos los libros que les están encomendados, con puntualidad, corrección y limpieza.

Ordenar el Archivo de su Sección en la forma prescrita a los Jefes de las otras secciones.

Hacer que el Auditor de la Secretaría revise cuidadosamente las cuentas que se presentan contra el Tesoro, antes de ordenar su registro, y hacer que el empleado correspondiente presente al Secretario lo menos una vez al día, para la firma, las cuentas registradas.

Procurar que no sufra demora la devolución de las cuentas a los interesados, cuidando que ésta se efectúe dentro de las 24 horas siguientes a la del recibo de la cuenta para su registro, excepción hecha de las que se presenten en los días último y primero de cada mes.

Artículo 10. Los Oficiales Terceros de cada Sección, tienen el deber de hacer oportuna entrega al Editor Oficial de las copias de los documentos que deban publicarse, y el de cerrar, sellar y numerar la correspondencia oficial para hacer entrega de ella al Portero que deba repartirla.

Artículo 11. Porteros. Son directores de estos empleados asistir a la Oficina media hora antes de la señalada para el despacho ordinario y no salir antes que el Secretario y Subsecretario.

No abandonar el local de la oficina, durante las horas de trabajo diario, para atender a los servicios que les sean encomendados fuera de ella; repartir la correspondencia, entregándola bajo recibo, en todos los casos; usar convenientemente las piezas del local, mobiliario etc., y obedecer respetuosamente las órdenes que les sean dadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de Diciembre de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 154 DE 1913 (DE 27 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara insubstistente un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubstistente el nombramiento hecho en el señor Camilo Boninguer Arango para Maestro de la Escuela de varones de Santa Fe (Veraguas).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiseiete de Diciembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDRIVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NÚMERO 79

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Oscar Terán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramos de Patentes y Marcas.—Resolución número 79.—Panamá, 26 de Diciembre de 1913.

Por medio de escrito de fecha 22 de Agosto del presente año, ocurrió a esta Secretaría la sociedad, denominada THE TEXAS COMPANY, del Estado de Texas, con asiento de sus negocios en la ciudad de Nueva York, 17 Battery

Place, solicitando, por medio de apoderado, señor Oscar Terán, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad, para anparar en el comercio productos de petróleo como: petróleo crudo, aceite para lumbre, de gas, lubricante, de nafta, de bencina, de gasolina etc.

El distintivo de la marca lo constituye una letra T mayúscula dentro de una estrella, reservándose la sociedad expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en la forma y dibujo de la letra que constituya la marca.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fué presentada junto con los comprobantes de haber pagado en la Tesorería General el derecho de registro así como el valor de la inserción en el periódico oficial; Que han sido presentados cuatro marbetes de la marca; el clisé de la misma, constando asimismo el poder conferido al señor Oscar Terán para actuar en este asunto, lo mismo que hay la constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen y, por último, que la primera publicación de dicho pedimento fué hecha en el número 1974 de la GACETA OFICIAL del día 8 de Septiembre del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que haya mediado oposición alguna a dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la sociedad denominada THE TEXAS COMPANY, del Estado de Texas, Estados Unidos de América, con asiento de sus negocios en la ciudad de Nueva York, 17 Battery Place.

Expídase el certificado.

Cópiase y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 39

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Diciembre de 1913.—Caduca: 26 de Diciembre de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 79, de esta misma fecha, una marca de fábrica de THE TEXAS COMPANY, de Texas, E. U. de A., con asiento en la ciudad de Nueva York, 17 Battery Place, para productos de petróleo como: petróleo crudo, aceite para lumbre, de gas, lubricante, de nafta, de bencina, de gasolina etc., que se elabora en fábrica en Texas, E. U. de A., de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de Agosto de 1913 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1974 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 8 de Septiembre de 1913.

Panamá, veinte y seis de Diciembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCION DE LA MARCA.

Consiste en una letra T mayúscula dentro de una estrella.

RESOLUCION NÚMERO 10

relativa a una solicitud del señor Mariano Alvarez Melgar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Agricultura.—Resolución número 10.—Panamá, 24 de Diciembre de 1913.

El señor José Antonio Lara von Chamier celebró un contrato con el Gobierno de la República el día 19 de Agosto de 1912, por medio del cual se le cedieron 5000 hectáreas de terrenos baldíos en la Provincia de Chiriquí, para el establecimiento de una Colonia Agrícola. Tal contrato, que lo distinguía el número 53, fué improbad por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912, como se ve en la Ley 62 de ese año.

Posteriormente el Licenciado don Mariano Alvarez Melgar, apoderado especial de una sociedad anónima que iba a constituirse en la República de Costa Rica con el nombre de Compañía Agrícola de Golfo Dulce, solicitó que del Tesoro Nacional se le pagara a la presunta compañía la cantidad de veinte mil balboas (\$20,000.00) como compensación por los daños y perjuicios causados con la cancelación del contrato celebrado con el señor Lara, quien obtuvo para la referida la concesión de las cinco mil hectáreas de tierra.

Por medio de una extensa y razonada providencia, de fecha 17 de Mayo de este año, el Poder Ejecutivo negó la solicitud hecha por el señor Alvarez Melgar en nombre de la Compañía Agrícola de Golfo Dulce y declaró que no tomaría en consideración ninguna otra solicitud sobre rescaramiento de daños y perjuicios provenientes del contrato antes mencionado.

No obstante, lo resuelto por el Ejecutivo, el señor Alvarez Melgar se ha dirigido nuevamente al Gobierno, por conducto de la Secretaría de Fomento, solicitando a nombre de la ya mencionada Compañía de Golfo Dulce, de quien es apoderado general, y como transacción definitiva de la cuestión, dice, que se adjudiquen en plena propiedad dos mil hectáreas de los baldíos de la República.

Manifiesta el peticionario que el Poder Ejecutivo puede hacer tal concesión ya que una ley debidamente promulgada lo autoriza para ello. Al hacerlo—agrega el señor Alvarez Melgar—pondría fin desde luego a una cuestión que debe serle enojosa y entregaría a la actividad de una Compañía seriamente constituida, terrenos inactivos hoy, cuya explotación en forma, acrecentaría la riqueza circulante de la República.

El Gobierno podría rechazar, sin hacer consideraciones de ningún género, la nueva solicitud del señor Alvarez Melgar, ya que había nuevamente en ella de transacción de un asunto que el Gobierno por su parte ha declarado cancelado de una manera definitiva.

Pero una vez que la Ley 62 de 1912 autoriza al Poder Ejecutivo para conceder de cien a mil hectáreas de tierra para el establecimiento de Colonias Agrícolas a aquellos que con tal objeto habían celebrado contratos y que les fueron cancelados por ese mismo acto legislativo, el Gobierno desea no sólo demostrar el amplio espíritu de justicia y equidad que informa todos sus actos, sino también el interés que le inspira todo cuanto tenga relación con el desarrollo de la agricultura en el país.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Decir al licenciado don Mariano Alvarez Melgar que el Poder Ejecutivo, en virtud de la autorización que le confiere el artículo 39 de la Ley 62 de 1912, está dispuesto a concederle mil hectáreas de terreno, de los baldíos, a la Compañía Agrícola de Golfo Dulce, para el establecimiento de una Colonia Agrícola en la Provincia de Chiriquí, sin perjuicio de los actuales ocupantes en aquella sección del país, y mediante las formalidades que establece la Ley 20 de este año, sobre tierras baldías e indultadas, en su artículo 39, que dice así:

«El Poder Ejecutivo podrá demarcar y separar los globos de terrenos que no excedan de mil hectáreas, para la fundación de Colonias Agrícolas, y

podrá también concederlos como auxilio a individuos o Compañías colonizadoras que se obliguen en los términos siguientes:

1º. A fundar una población en el lugar más adecuado del terreno;

2º. A llevar al terreno un número de colonos agricultores que no sea menor de diez por cada cien hectáreas concedidas;

3º. A conceder a los colonos el título de propiedad del terreno que les corresponda según los planos del concesionario en condiciones equitativas de precio y de pago, que se fijarán en el contrato con el Gobierno;

4º. A levantar un plano del terreno concedido con la división en lotes numerados;

5º. A asegurar con una fianza el cumplimiento de las obligaciones que contraen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO NÚMERO 156 DE 1913

(DE 23 DE DICIEMBRE)

dándole cumplimiento provisional a las cuentas del señor José Kunze, Contador de la República en Zurich, desde Noviembre de 1911 hasta Septiembre de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaz.

Adjudicadas las cuentas arriba citadas, es de advertir que el Responsable no ha remitido cuentas en los meses anteriores de Enero a Octubre de 1911, ni hay aviso de él de la causa o razón que haya habido. Respecto de las examinadas, están correctas hasta la de Marzo de 1913; pero del pequeño producido de los meses de Abril, Mayo y Junio debió partirlo, enviando a la Tesorería General los B.4.55, de erodeñencia, y reteniendo la otra mitad de conformidad con la Ley 39 de 8 de Marzo de 1913. De los meses de Julio, Agosto y Septiembre del presente año, no se hace remisión en este año, porque no hubo entrada según comunicación del Responsable.

En espera de que el señor Kunze haga la remesa de los B.4.55 y diga si hubo o no movimiento de Caja en los primeros meses de 1911, el suscrito.

RESUELVE:

Fenecer las cuentas del señor José Kunze, de Noviembre a Junio de 1913, las cuales no podrán ser fenecidas definitivamente mientras no se haya recibido aquí el documento que acredite estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

Cópiense, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaz.

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes a los días 8 y 9 de Enero de 1914.

DÍA 8

Existencia anterior..... B. 434,182.54

Entradas de hoy..... 4,742.34

Suma..... 438,924.88

Salidas de hoy..... 11,013.26

Existencia para mañana..... 427,911.62

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 23,852.01
Plata Panameña..... 392,634.86
Monedas de Nickel..... 620.91
Agentes Fiscales..... 197.254
Varios Documentos..... 60,606.584
Suma..... 477,911.624

Panamá, 8 de Enero de 1914.

DÍA 9

Existencia anterior..... B. 477,911.624

Entradas de hoy..... 19,313.80

Suma..... 497,225.424

Salidas de hoy..... 556.82

Existencia para mañana..... 496,668.604

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 30,870.87
Plata Panameña..... 411,941.224
Monedas de Nickel..... 620.91
Agentes Fiscales..... 197.254
Varios Documentos..... 53,038.34
Suma..... 496,668.604

Panamá, 9 de Enero de 1914.

El Cajero, J. M. Alamancora.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RELACIÓN

de los negocios que han curado en la Corte Suprema de Justicia en el mes de Diciembre de 1913.

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno y Justicia ni el señor Procurador General de la Nación a practicar la visita correspondiente al presente mes, de conformidad con el artículo 81 de la Ley 45 de 1912, el suscrito Presidente procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios habidos durante el mes.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes de la visita anterior, civiles..... 65
Negocios pendientes de la visita anterior, criminales..... 72
Repartidos en el mes, civiles..... 37
Repartidos en el mes, criminales..... 52
Total..... 226

De los cuales han sido despachados:

Civiles..... 32
Criminales..... 62
Total..... 94

Quedan en curso para Enero, civiles..... 64
Quedan en curso, criminales..... 62
Paralizados, civiles..... 6
Total..... 132

Estos negocios se distribuyen así:

Magistrado Guardia..... 46
Magistrado Lombardi..... 42
Magistrado Mendoza..... 42
Magistrado Patiño..... 45
Magistrado Perigault..... 51
Total..... 226

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO GUARDIA
Negocios Civiles.....
Interlocutorios.....
Sustanciándose..... 7
Despachados..... 3
Pasan..... 10

Vienen..... 10

Definitivos.....

Sustanciándose..... 6

Despachados..... 2

Sala de Acuerdo:

Sustanciándose..... 1

Negocios Criminales.

Interlocutorios:

Sustanciándose..... 8

Despachados..... 7

Definitivos:

Sustanciándose..... 6

Despachados..... 6 46

MAGISTRADO LOMBARDI

Negocios Civiles.

Interlocutorios:

Sustanciándose..... 4

Despachados..... 3

Definitivos:

Sustanciándose..... 6

Paralizados..... 4

Despachados..... 2

Sala de Acuerdo:

Sustanciándose..... 2

Negocios Criminales.

Interlocutorios:

Sustanciándose..... 7

Despachados..... 3

Definitivos:

Sustanciándose..... 6

Despachados..... 5 42

MAGISTRADO MENDOZA

Negocios Civiles.

Interlocutorios:

Sustanciándose..... 4

Despachados..... 2

Definitivos:

Sustanciándose..... 6

Despachados..... 3

Sala de Acuerdo:

Sustanciándose..... 2

Despachados..... 1

Negocios Criminales.

Interlocutorios:

Sustanciándose..... 6

Despachados..... 7 42

Definitivos:

Sustanciándose..... 4

Despachados..... 7 42

MAGISTRADO PATIÑO

Negocios Civiles.

Interlocutorios:

Sustanciándose..... 5

Despachados..... 4

Definitivos:

Sustanciándose..... 6

Despachados..... 3

Paralizados..... 2

Sala de Acuerdo:

Sustanciándose..... 2

Negocios Criminales.

Interlocutorios:

Sustanciándose..... 6

Despachados..... 6

Definitivos:

Sustanciándose..... 4

Despachados..... 7 45

MAGISTRADO PERIGAUT

Negocios Civiles.

Interlocutorios:

Sustanciándose..... 5

Despachados..... 5

Pasan..... 10-175

Vienen..... 10-175

Definitivos.....

Sustanciándose..... 5

Despachados..... 4

Sala de Acuerdo:

Sustanciándose..... 3

Negocios Criminales.

Interlocutorios:

Sustanciándose..... 5

Despachados..... 7

Definitivos:

Sustanciándose..... 10

Despachados..... 7 51 226

Se extiende la presente diligencia para constancia.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia,

ALBERTO MENDOZA,

El Secretario,

Manuel A. Herrera L.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Provincia de Bocas del Toro.

Tomo Asiento del Diario

Doctor Carlos A. Mendoza..... 1 57
Doctor Carlos A. Mendoza..... 1 58

Provincia de Panamá.

Josefa Maria Mendoza..... 1 59
Doctor Carlos A. Mendoza..... 1 60
Dolores Caicedo y Julia A. Vengoechea..... 1 61
Doctor Carlos A. Mendoza..... 1 62
Etelvina del Rio..... 1 64
Dario Carrillo R..... 1 65
David Abad Jr..... 1 68
David Abad Jr..... 1 69

Las operaciones van al tres de Enero.

Registro Público, Personas, Propiedad e Hipotecas, Panamá, 10 de Enero de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Provincia de Panamá.

Tomo Asiento del Diario

Vicenta Osorio de Aponte..... 1 73
Las operaciones van al tres de Enero.

Registro Público, Personas, Propiedad e Hipotecas, Panamá, 12 de Enero de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE HACIENDA

DILIGENCIA

practicada en el libro Mayor de un comerciante.

REGISTRO NÚMERO 13.

En esta fecha ha presentado para el pago del impuesto respectivo el señor Carl Friese & Co., este libro destinado a ser el Mayor de su casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de Carl Friese & Co.

Consta de (499) cuatrocientas noventa y cinco fojas que computadas a razón de cinco centavos (0,05 c/u) dan un total de veinticinco pesos con noventa centavos (\$ 24,90) suma que ha sido consignada en reintitución timbres de primera, diez y siete de segunda y dos de tercera clase que se adhieren a la primera foja de este libro de acuerdo con lo ordenado en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compilará copia auténtica para ser enviada a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Para constancia se firma esta diligencia.

Bocas del Toro, 19 de Diciembre de 1913.

El Administrador Provincial de Hacienda, V. E. LÓPEZ.—El Juez del Circuito, LUIS ESCOBAR B.—El Secretario, Olegario Estrada.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE ALANJE

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Alanje, al Juzgado Municipal del mismo el día 17 de Diciembre de 1913.

En el Distrito Municipal de Alanje, a primero de Diciembre de mil novecientos trece, el señor Alcalde, para dar cumplimiento a la Ley 79 de 1912, se trasladó al Juzgado Municipal del Distrito en asocio de su Secretario y el señor Personero.

En sus puestos el señor Juez y su Secretario, se dio principio al acto y el movimiento habido es el siguiente: Demandas: anotado en el mes 1 y arreglos; anotado su arreglo en el libro respectivo donde se anotan los arreglos verbales; Sumarios, 1 por hurto, enviado del Juzgado del Circuito en ampliación; Negocios desechados en el mes, ninguno; todos los negocios del mes anterior se hallan paralizados por no haber quien los gestione.

Se solicitó la colección de la GACETA OFICIAL a los empleados visitados y no han sido presentados más que dos ejemplares. Los números de Septiembre de 1912 a Marzo de 1913 en que la Asamblea Nacional celebraba sesiones y en los cuales números se publicaron las leyes expedidas por ella, no han parecido; se hizo presente al señor Secretario del Juzgado no desquide de formar la colección de dicha Gaceta que debe reposar archivada en todas las oficinas de la República.

Hizo presente el señor Secretario del Juzgado que en esta oficina no posea ningún folio de leyes ni Código alguno.

Como no hubiese más nada de que tratar, se suspendió el acto a las 10 y 30 a. m. y firman para constancia, visitantes y visitados.

El Alcalde, DONATO A. CORDERO.—El Juez, JOSÉ L. VALDÉS.—El Personero, MANUEL E. MIRANDA.—El Secretario del Juzgado, Elio Cepeda.—El Secretario de la Alcaldía, Modesto A. Miranda.

DISTRITO DE DOLEGA

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito del Boquete al Juzgado Municipal del mismo el día 20 de Noviembre de 1913.

En el Distrito Municipal del Boquete, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos trece, el señor Alcalde en asocio del suscrito Secretario, se trasladó a la oficina donde funciona el Juzgado Municipal de este Distrito, con el objeto de practicar la visita ordenada por la Ley 79 de 1912 de Diciembre de 1912. Al efecto, estando presente el señor Juez y su Secretario, se dio principio a ella de la manera siguiente: puestos de manifiesto por el empleado visitado, ante el funcionario visitante los libros que se llevan en el Despacho y demás asuntos que cursan, se obtuvo el siguiente resultado:

Juicios civiles:

Los mismos de la visita anterior, paralizado uno por falta de ges-

ción de las partes y el otro por igual causa.

Suma..... 2

Juicios criminales:

Para fallar..... 1

Suma..... 1

Libros que se llevan:

Libro copiator de oficios..... 1

« de Posesiones..... 1

« de Decretos..... 1

« en blanco..... 1

Suma..... 4

Leyes:

Las mismas de la visita anterior.

Códigos:

Código de procedimiento criminal en mal estado..... 1

Suma..... 1

La GACETA OFICIAL que se ha recibido desde el año de 1911 hasta la fecha; el Registro Judicial desde el 19 de Febrero de 1903 hasta el 30 de Abril del mismo año.

El título 49 del Código civil en copia.

Un paquete de esqueletos de recibir los datos de estadística del Juzgado.

Boletín Estadístico número 24..... 1

Suma..... 1

Muebles:

Banquillos..... 2

Pupitre..... 1

Suma..... 3

Legajos de notas..... 1

Suma..... 1

Se hace constar que el señor Personero Municipal no asistió a este acto por impedimento físico.

No habiendo otro asunto de que tratar se suspendió la presente diligencia, firmándola para constancia por todos los que en ella han intervenido, después del señor Alcalde y por ante mí el Secretario.

El Alcalde, F. CADANEDO.—El Juez, MANUEL OLMO M.—El Secretario del Juzgado, Félix Santamaría.—El Secretario Interino de la Alcaldía, Paulino Ruiz.

DISTRITO DE GUALACA

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Gualaca al Juzgado Municipal del mismo el día 17 de Diciembre de 1913.

En Gualaca, a 19 de Diciembre del año de mil novecientos trece, el suscrito Alcalde en asociación del infrascrito Secretario, siendo las 2 p. m. se trasladó a la oficina del señor Juez del Distrito con el fin de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado, y encontrándose presentes dicho empleado y demás, se procedió a la visita, resultando:

1. Juicio constante de cuatro fojas útiles.

5 Órdenes giradas a particulares.

1 Demanda constante de 8 fojas útiles.

No habiendo más de que tratar se dio por terminada el acto, que se firma para constancia.

El Alcalde, JOSÉ MARÍA DELGADO.—El Secretario, R. Sandoval P.—El Secretario, SANTOS SAMUDIO B.—El Juez, Miguel A. Castillo, Secretario.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE PESÉ

DILIGENCIA DE FIANZA.

En la ciudad de Pesé, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos trece, se reunieron en el local de costumbre los miembros del Consejo

Municipal, señores Modesto Quintero C., Presidente; Juan Crespo V., Vocal; Ramón L. Crespo, primer Suplente, y Segundo Salamin, Vocal Secretario, con el fin de extender la diligencia de fianza que para garantizar su manejo como Tesorero está obligado a otorgar ante la Corporación el señor Lisandro Ayala B., de conformidad con lo acordado en esta sesión de hoy en que se acepta al señor Juan Bautista Vargas como fiador y se fija la fianza en la suma de ochenta y dos balboas (B. 82,00) de acuerdo con lo que establece la Ley 14 de 1904, en su artículo 151.

Al efecto estando presente el señor Juan Bautista Vargas, ofreció ante la corporación constituirse fiador del señor Lisandro Ayala B. para garantizar el manejo de este señor como Tesorero Municipal.

De consiguiente se obliga a responder al Tesoro del Municipio por la suma de ochenta y dos balboas (B. 82,00) cuya cantidad ha sido fijada como cuantía de esta fianza, con la cual se asegura el buen desempeño de las funciones de Tesorero que va a ejercer el señor Lisandro Ayala B., y queda cubierta la Hacienda Municipal.

Aceptado el compromiso que acaba de contraer el señor Juan Bautista Vargas, para que conste se extiende esta diligencia que se firma por todos los miembros, el fiador y fiado.

El Presidente del Consejo Municipal, MODESTO QUINTERO C.—El Vocal, Juan Crespo V.—El Vocal 1er. Suplente, Ramón L. Crespo.—El Fiador, Juan Bautista Vargas.—El Fiado, Lisandro Ayala B.—El Vocal Secretario, Segundo Salamin.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del día 14 de Febrero próximo, se recibirán papeles, en pago cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia para la celebración de un contrato para la conducción terrestre de los correos nacionales que giren entre los Distritos de la Provincia de Los Santos y entre la Administración Principal de Correos de esa Provincia y el Puerto de Chitré.

Cada postor debe depositar en la Tesorería General de la República ó en la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, para que su postura sea admisible, la suma de *ochenta balboas* (B. 80,00) que perderá si después de hecha la adjudicación no formaliza el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las 2 p. m. del día señalado para la licitación, y desde esa hora hasta las 4 p. m. se oírán las pujas y repajas verbales, en caso de que la mejor postura sea hecha por dos ó más postores.

La base fijada para esta licitación es de *trecientos balboas* (B. 300,00) mensuales, suma que el Gobierno pagará al Contratista por toda remuneración.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en la Gobernación de la Provincia de Los Santos.

Panamá, Enero 9 de 1914.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Olá, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Angel M. Ramos se halla depositada una *vega* de color colorado claro, partida de un potrillo de color rosillo y con las si-

guientes marcas a fuego: en la púlpula del lado de montar así: a en la palota del mismo lado A. Que el referido animal ha sido denunciado como bien vacante y en cumplimiento del artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente aviso en lugar público y se envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en el término de 30 días, pasados los cuales se rematará en moneda pública en la Tesorería Municipal de este Distrito.

Olá, Diciembre 8 de 1913.

El Alcalde,

GERARDO VERNAZA.

El Secretario,

Rafael Gutiérrez.

3 vs. 1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Ortiz se encuentra depositado un caballo blanco (morro) salpicado; de regular tamaño; como de siete años de edad; marcado a fuego en la púlpula izquierda, así: H. Que este semoviente ha sido denunciado por el señor Fidel Sánchez como bien vacante y dice tener un año de estar en el lugar denominado «Quebrada de Oro», sin dueño conocido.

Y en cumplimiento del artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina, hoy 15 de Diciembre de 1913, enviando copia de este aviso a la Gobernación de la Provincia, para que a su vez sea publicado en la GACETA OFICIAL, y se cita, llama y emplaza al que se crea su dueño ó interesado, para que en el término de treinta (30) días haga valer sus derechos, pues vencidos éstos, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Diciembre 16 de 1913.

El Alcalde,

A. M. ALBA.

J. B. Alvarado.

Srio.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza, al señor Joaquín Blandino, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezca a este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de disolución de matrimonio que le ha instaurado su esposa, la señora Isabel Pérez de Blandino. Se le hace presente que transcurridos los treinta días después de la publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, si no compareciere se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Y para que sirva de formal notificación al demandado señor Blandino, se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de Diciembre de mil novecientos trece.

El Juez,

LUIS ESCOBAR B.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 vs. 1.

Imprenta Nacional